

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2019 – 00891– 00 (*Cuaderno principal*)

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y vista la actuación surtida el Juzgado considera, que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que no cumple con las reglas aplicables¹, por lo que se hace imperativo modificarla, conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual quedara así:

Capital	\$ 32.813.394,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 32.813.394,00
Total Interés de plazo	\$ 2.372.096,00
Total Interes Mora	\$ 10.367.367,08
Total a pagar	\$ 45.552.857,08
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 45.552.857,08

En consecuencia, *impruébese* la liquidación de crédito presentada y, en su lugar, *apruébese* la que se encuentra consignada en este auto, por valor de \$45.552.857,08 y discriminada a folios siguientes de esta providencia.

De otra parte, vista la liquidación de costas que antecede por valor de \$1.308.000 (f. 32.), *apruébese* la misma por ajustarse al artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, y teniendo en cuenta el auto que ordena seguir adelante la ejecución, de fecha 27 de noviembre de 2020, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para lo de su competencia (inc. 4° art. 27 CGP; art. Acuerdo 9984 de 2013 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.12 del 12/04/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

¹ Artículo 884 Código de Comercio y Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c4e024f8ea5874a2615335ea2ce825c035850e414591c86647c8797afec7597

Documento generado en 09/04/2021 03:01:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**